



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2020-00015-00  
Demandante : **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional**  
Demandado : Darwin Alexander Inguilan Vallejo  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Tema : Nulidad del acto de ascenso  
Actuación : Remite por competencia territorial

**ASUNTO**

Encontrándose el proceso al Despacho, previo a citarse a audiencia inicial, se advierte que este Juzgado carece de competencia por factor territorial para conocer del mismo.

**ANTECEDENTES**

La entidad accionante solicita que se declare la nulidad parcial de la Resolución 04247 del 25 de septiembre de 2019, por la cual se asciende a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y se ingresa a un personal patrullero al grado de subintendente de la Policía Nacional, y por la que se ascendió al señor Darwin Alexander Inguilan Vallejo al grado de intendente de la carrera del nivel ejecutivo de la Policía Nacional.

Del extracto de la Hoja de Vida del demandado, aportado con la demanda, se observa que la unidad actual en la que labora el señor Darwin Alexander Inguilan Vallejo es la Metropolitana Santiago de Cali.

**CONSIDERACIONES**

El numeral 3.º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la regla de competencia en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de asuntos laborales, en el cual se señala lo siguiente:

«**Artículo 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.

**3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios».** (Negrillas del Despacho).

Así las cosas, y en aras de salvaguardar la jurisdicción, el artículo 168 *ibidem* indica que:

«**Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.»

En ese sentido, el Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, «*por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*», dispuso:

«26.3. **Circuito Judicial Administrativo de Cali**, con cabecera en el municipio de Cali y con comprensión territorial en los siguientes municipios:  
[...]

- Cali.

[...]»

De conformidad con las disposiciones transcritas y conforme a la unidad actual de labor del demandado, el proceso se remitirá a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali, en atención a que, en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determinan por **el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios**. Luego, como el señor Darwin Alexander Inguilan Vallejo se encuentra laborando en la ciudad de Cali, no es este juzgado el competente para conocer del presente proceso.

Por lo expuesto y en aplicación de lo contemplado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En esos términos, este Despacho,

### RESUELVE

**Primero. - Declarar** que este juzgado carece de competencia territorial para conocer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional contra el señor Darwin Alexander Inguilan Vallejo.

**Segundo. - Remitir** el presente expediente, una vez ejecutoriado este proveído, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Cali, por conducto de la Oficina de Apoyo, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

**Tercero. -** Por Secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MILENA CHINOME LESMES**  
**JUEZ**

AMGL

|                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE<br/>BOGOTÁ, D.C.</b>                                |
| El anterior proveído se notifica por anotación en el estado<br>electrónico hoy <b>16 de julio de 2021</b> |
| <b>CONSTANZA RONCANCIO RIVERA<br/>SECRETARIA</b>                                                          |